



CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVERDE, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista preste el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en diferentes dimensiones y pesos establecidos, de acuerdo a lo consignado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se

considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020 "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil veintiséis, correspondiente a la sesión celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el trece de noviembre de dos mil diecinueve; III) Punto decimotercero del acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-05/2020; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1708/2019, emitida por la UACI el 20 de diciembre de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VII) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$797,996.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO:** Los pagos por la transferencia de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1, establecida en el romano III) de la presente cláusula; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente Comprobante de Crédito Fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo Crédito Fiscal. En esta liquidación se deducirán los pagos por demoras que sean imputables a la Contratista. El pago de servicios de transporte complementarios cuando se requiera, según el numeral 5 de la TABLA 1 antes indicada, se realizará por servicio, mediante la presentación por parte de la Contratista, del detalle del servicio proporcionado. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres (3) días posteriores a la prestación de cada servicio, y deberá contar con el visto bueno de la unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Administrador del Contrato que se designe, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro de los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. III) **PRECIOS A PAGAR POR CEPA:** i) **LISTADO DE PRECIOS FIJOS:** La transferencia de la carga en el interior del Puerto, de los



muelles a los patios y bodegas y viceversa, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la siguiente tabla:

No.	TIPO DE CARGA A TRANSFERIR	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	TARIFA A APLICAR
1.00 CONTENEDORES					
1.01	Contenedores de todas las dimensiones y condiciones, con peso máximo de 30 toneladas.	1 contenedor o 2 contenedores	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00
1.02		1 contenedor o dos contenedores	En un mismo muelle, entre muelles o de muelles a zona de transferencia de medio (Bines y zonas aledaños).	Viaje	US \$7.50
2.00 PRODUCTOS DE ACERO					
2.01	Productos de acero, de todas las dimensiones y peso.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40
2.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70
3.00 PRODUCTOS EN SACOS					
3.01	Producto a granel en sacos jumbos.	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80
3.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40
4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA					
4.01	Carga general fraccionada, con pesos máximos por pieza de 30 toneladas.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$2.00
4.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.00
5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA					
5.01	Cargas especiales y/o con peso superior a las 30 Toneladas (Flat Rack, carga voluminosa, carga peligrosa), y que no están contempladas en	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.	TM	US \$3.00

	los anteriores.	numerales	sobrepase la capacidad del sistema de carga.			
--	--------------------	-----------	---	--	--	--

La CEPA en ningún caso reconocerá a la Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. ii) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle del servicio complementario de transporte suministrado; y, c) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen. Los documentos de los literales a) y b), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. iii) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporcionará la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iv) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. No obstante, el Contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS:** La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o servicios complementarios proporcionados, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS**



SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades o subsanadas estas en el plazo establecido para tal efecto por el Administrador del Contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA: La Contratista durante la prestación de sus servicios, está obligado a cumplir con todos los requerimientos indicados en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020 y demás documentos contractuales; sin embargo, cuando exista alguno de los incumplimientos detallados, se procederá con la imposición de la penalización respectiva: **A)** Cuando la Contratista no suministre la cantidad de unidades de transporte solicitadas o el personal de supervisión requerido, o no respete la hora en que se le han solicitado sus servicios, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal “c” de esta cláusula. **B)** Cuando se demuestre que los rendimientos mínimos que el Puerto tiene establecidos para los trabajos de estiba y desestiba de la carga que es transferida por la Contratista no fueron alcanzados por demoras excesivas en la transferencia de la carga, se le aplicará la penalización indicada en el literal “c” de la presente cláusula. **C)** En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV “Términos de Referencia”, numerales 6. “Regulaciones para la prestación de los servicios por parte de los contratistas”, 7. “Seguridad e higiene industrial” y 8. “Relación laboral entre el contratista y sus trabajadores” de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, y en lo dispuesto en los literales anteriores, se impondrá a la Contratista una sanción de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por cada incumplimiento registrado por escrito en la bitácora, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento, o en su defecto de los pagos que tenga pendientes. **D)** En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere la Sección IV “Términos de Referencia” numeral 16. “Fuerza mayor y caso fortuito”, de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir adecuadamente con el suministro del servicio requerido, y no será objeto de penalización. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han sido aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada

penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador del Contrato, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato. Cuando la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador del Contrato solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador del Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. **NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y su monto será de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,000.00). La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de firma del Contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cláusula especial de responsabilidad civil cruzada y con límite único combinado por CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00). Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas



incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA, Puerto de Acajutla, con reinstalación automática de la suma asegurada. La Póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más SESENTA (60) DÍAS adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA procederá de la siguiente forma: **a)** La Contratista una vez se percate, o sea informada de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la Supervisión de CEPA; **b)** La Supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista; **c)** De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En caso que alguna de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación; **d)** Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la Supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de turno; **e)** El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas Contratistas; **f)** No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas Contratistas, sobre los daños ocurridos; y, **g)** La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores permanentes y temporales, con cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el ANEXO 11 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa Contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la

compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo, dicha póliza debe tener las siguientes coberturas: **a)** Un seguro complementario de accidentes con beneficios adicionales, el cual debe incluir la doble indemnización por accidente y la triple indemnización por accidente especial. Debe cubrir muerte accidental e invalidez total o permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00); **b)** Desmembramiento accidental, de acuerdo a la Tabla Amplia de Indemnizaciones de Desmembramiento, establecida en el ANEXO 11 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, la cual debe ser anexada a la cotización; **c)** Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; **d)** Exención del pago de primas por incapacidad total y permanente; y, **e)** Gastos Funerarios por la suma mínima de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00). En caso la Contratista tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, en caso de ser necesario, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** **i)** La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del Contrato, la siguiente documentación: **a)** Nómina del personal motorista y de supervisión propuesto a laborar permanentemente, según los requerimientos del formato establecido en el Anexo 7A de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, la cual debe de incluir al menos treinta y cinco (35) motoristas y seis (6) personas de supervisión; **b)** Fotocopias de las licencias de los motoristas y de las tarjetas de circulación de todas las unidades de transporte y de carga incluidas en la oferta técnica; **c)** Nómina del personal motorista propuesto para laborar en forma eventual. Se presentará esta nomina según el formato establecido en el Anexo 7A de las Bases Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, la cual deberá incluir al menos diez (10) personas. Las personas propuestas para laborar en forma eventual, formarán una bolsa de común, a la cual podrán recurrir las empresas adjudicadas para contratar personal en forma temporal; **d)** Solvencias de Antecedentes Penales y de la PNC. Presentar la Solvencia de Antecedentes Penales y la Solvencia de la PNC, para cada uno de los motoristas y personal de supervisión propuesto, tanto para laborar permanente o en forma eventual; **e)** Constancia de revisión mecánica de las unidades de transporte. La Contratista, deberá gestionar ante el Puerto de Acajutla la revisión mecánica de todas las unidades propuestas, actividad que se



realizará en las instalaciones de dicho Puerto, debiéndosele entregar una constancia por cada unidad avalada. En caso de las unidades de transporte que no pasen la revisión mecánica, la Contratista podrá solicitar incluir otras unidades de transporte que no fueron incluidas en su oferta, pero en este caso deberá ser de fabricación más reciente de la que sustituyen; asimismo podrá solicitar la revisión de unidades adicionales a las propuestas en su oferta. ii) CEPA se reserva el derecho de rechazar motoristas o personal de supervisión que de acuerdo a la información existente en poder del Puerto, tenga antecedentes negativos con el Puerto o en su defecto que no cumpla con algún requisito solicitado. iii) En el caso de no cumplir con lo requerido en alguno de los literales antes indicados, CEPA no emitirá la Orden de Inicio y por consiguiente no se le podrá asignar la transferencia de carga de ningún buque. En caso que aconteciera este incumplimiento y consecuente penalidad, las asignaciones de buques para transferencia de carga para los restantes adjudicatarios, se harán sin considerar la limitante de atender hasta dos buques simultáneamente hasta un máximo de tres. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura del Departamento de Operaciones del Puerto de

Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Teléfonos: 2405-3387 /7070-8103. Correo electrónico: salvador.maya@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: Colonia RASA 2, segunda calle N.º 38, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2452-5800. Correo electrónico: estisal.acajutla@hotmail.com /estisal_aviles@hotmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna

para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2020; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ESTISAL, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Douglas Alfredo Campos Landaverde

Apoderado Especial

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con

carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto DECIMOTERCERO del acta TRES MIL TREINTA Y TRES, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTE "Contratación de hasta tres personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios de transporte para la transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, para el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte" a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVERDE, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro nueve siete tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-uno siete uno cero cinco cuatro-cero cero uno-ocho, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ESTISAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciocho horas y quince minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en el cual consta que la señora Karla Ileana Alfaro López, actuando en nombre y representación, en su calidad de representante legal de la sociedad ESTISAL, S.A.

DE C.V., confirió Poder Especial a favor del señor Douglas Alfredo Campos Landaverde, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, pueda realizar cualquier tipo de solicitudes en oficinas del Gobierno Central, especialmente ante las oficinas de la Comisión Ejecuta Portuaria Autónoma, pudiendo presentar ofertas de todo tipo, realizar cualquier tipo de solicitudes ante dicha institución, firmándolas así como firmar la documentación o suscribir documentos contenidos en los sobres que según bases de licitación sean necesarios presentar, iniciando dicho proceso de licitación hasta su terminación, pudiendo suscribir, aceptar y firmar cualquier tipo de contratos que por la adjudicación del mismo sea necesario, entre otros. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó la señora Alfaro López, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE", cuyo objeto es que la Contratista preste el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en diferentes dimensiones y pesos establecidos, de acuerdo a lo consignado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de las cero horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; no obstante, el Contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato y pólizas requeridas. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito,

en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF